

INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS REGULADOS A ABOGADAS Y ABOGADOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- 1) Regulados los honorarios al profesional interviniente, deberá presentarse escrito solicitando que se disponga la citación del Fiscal de Estado y la apertura de cuenta judicial a los efectos del pago de los honorarios y aportes correspondientes. En el mismo escrito, corresponde manifestar si alguna de las partes o ambas tienen beneficio de litigar sin gastos y que así se certifique por secretaría.
- 2) El órgano interviniente deberá oficiar al Banco de la Provincia requiriendo la apertura de cuenta judicial.
- 3) La resolución que ordena practicar la notificación al Fiscal del Estado debe ser diligenciada -hasta tanto resulte posible materializarla por cédula electrónica, gestión que se está llevando adelante-, mediante cédula en formato papel, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Anexo I del Acuerdo de la SCBA 3845- al domicilio legal de dicho funcionario, sito en calle 1 esq. 60 de la Ciudad de La Plata. Resulta conveniente que también se notifique, en esa oportunidad, el número de la cuenta judicial en la que deberá efectivizarse el depósito.
- 4) Tanto el profesional involucrado como el Fiscal de Estado podrán apelar la regulación de honorarios. En ese supuesto, se tramitará previamente la apelación y una vez que los honorarios se encuentren firmes, se deberá presentar un nuevo escrito requiriendo al Fiscal de Estado que realice el depósito en la cuenta judicial abierta al efecto.
- 5) Una vez realizado el depósito judicial el profesional solicitará la correspondiente libranza por honorarios y aportes provisionales, debiendo materializarse su percepción conforme los mecanismos usuales para este tipo de trámite procesal (giro, transferencia, etc).